

INFORME SECRETARIAL: Clase de proceso: Responsabilidad Civil Contractual. Demandante: Jairo Orlando Narváez Toro. Demandado: Sion Soluciones Urbanas. Rad. 2021-00781. Apdo. Stephanie Michelle Buatois Manrique. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual culminó el traslado de la contestación allegada por la parte ejecutada, y con manifestación del demandante frente a las mismas dentro del término otorgado para los fines. Por otro lado, se allega memorial de impulso procesal por parte de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Mayo, 15 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 927
Radicación No. 2021-00781

Jamundí, quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado por el señor **JAIRO ORLANDO NARVÁEZ TORO**, quien actúa a través de la apoderada judicial, contra **SION SOLUCIONES URBANÍSTICAS**, la demandada dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda, del cuales se corrió traslado por el termino previsto en el artículo 443 del C.G.P, al demandante, quien en termino descorrió el traslado.

Así las cosas, procede el despacho a verificar si existen pruebas que sean susceptibles de práctica en audiencia, encontrando que las siguientes:

Por la parte demandante:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Acta de no conciliación extra judicial en ASOPROPAZ.
2. Copia del contrato de compraventa ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA.
3. Copia de la promesa de compraventa.
4. Comprobantes de pago que justifican el JURAMENTO ESTIMATORIO.
5. Cartas dirigidas a SION para no recibir la casa por el mal estado de la casa.

Por parte del demandado al contestar y presentar excepciones.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública No. 2.477 de diciembre 17 de 2019. (Obra en 38 folios).
2. Copia de solicitud de registro No. 2020-5807. (Obra en 01 folio).
3. Copia del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-997036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Obra en 03 folios).
4. Copia del contrato de promesa de compraventa del 5 de agosto del 2022. (Obra en 12 folios).
5. Copia del ACTA DE ENTREGA "URBANIZACIÓN CIUDAD DE DIOS I – (VIS)". (Obra en 07 folios).

Siendo entonces en este momento procesal necesario y procedente decretar pruebas y fijar fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE y en compañía de sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal fin se

formularán y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEDIENTE escrito que describe traslado de excepciones allegado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRÉTENSE y TÉNGASE como tales las siguientes pruebas documentales:

Por la parte demandante:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Acta de no conciliación extra judicial en ASOPROPAZ.
2. Copia del contrato de compraventa ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA.
3. Copia de la promesa de compraventa.
4. Comprobantes de pago que justifican el JURAMENTO ESTIMATORIO.
5. Cartas dirigidas a SION para no recibir la casa por el mal estado de la casa.

Por parte del demandado al contestar y presentar excepciones.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública No. 2.477 de diciembre 17 de 2019. (Obra en 38 folios).
2. Copia de solicitud de registro No. 2020-5807. (Obra en 01 folio).
3. Copia del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-997036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Obra en 03 folios).
4. Copia del contrato de promesa de compraventa del 5 de agosto del 2022. (Obra en 12 folios).
5. Copia del ACTA DE ENTREGA "URBANIZACIÓN CIUDAD DE DIOS I – (VIS)". (Obra en 07 folios).

TERCERO: SEÑÁLESE fecha y hora para llevar audiencia VIRTUAL, por medio de la plataforma LIFE SIZE, prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en la que se practicarán las pruebas solicitadas y se proferirá sentencia correspondiente, para el día, **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2023**, a las 09:30am.

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18165843>

CUARTO: CONVÓQUESE a la parte demandante, demandada, sus apoderados y testigos para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señalada, junto con sus testigos si es el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aa150ba9d505bade7b5c79a12039cecb3a1e07cd5b3c0e7c8ff8001f8c3c95**

Documento generado en 15/05/2023 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. NIT. 900.494.500.-5**, quien actúa a través de Apoderado Judicial **DR. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA**, contra **ANGELA CRISTINA ROJAS ROMERO C.C.52.917.418 Y DIEGO FERNANDO GARCES HERNANDEZ C.C.16.893.309**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer. Jamundí V, Mayo **15** del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.925
Radicación No. 2023-00289-00.

Jamundí V, Quince **(15)** de **Mayo** del Año dos mil veintitrés **(2023)**

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el **Auto Interlocutorio N°.836 del 04 de Mayo del 2023**, Publicado en estados **No. 067 del 05 de Mayo de 2023**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e044bb09433ac37b76a1a6ee882fc860972b25b785ead012b15c3f17d79a4f**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **ARBOREY COUNTRY CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.126.923-3**, quien actúa a través de Abogada **DRA. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, contra **NURY DE JESUS CARO NOREÑA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer. Jamundí V, Mayo **15** del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.924
Radicación No. 2023-00275-00.

Jamundí V, Quince **(15)** de **Mayo** del Año dos mil veintitrés **(2023)**

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el **Auto Interlocutorio N°.838 del 04 de Mayo del 2023**, Publicado en estados **No. 067 del 05 de Mayo de 2023**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3c9ef6bf7d12f163a55c0e8c3d399297d77490f793e3a104f27763bf4f997**
Documento generado en 16/05/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **SEBASTIAN MONCADA MOSQUERA C.C.1.112.472**, quien actúa a través de Apoderado Judicial **DR. JUAN DAVID MENDOZA MENDOZA**, contra el Señor **EUCLIDES FORERO LOPEZ C.C.13.510.609 Y FENIX CUERO RENTERIA C.C.31.588.156**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer. Jamundí V, Mayo **15** del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.923
Radicación No. 2023-00274-00.

Jamundí V, Quince **(15)** de **Mayo** del Año dos mil veintitrés **(2023)**

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el **Auto Interlocutorio N°.837 del 04 de Mayo del 2023**, Publicado en estados **No. 067 del 05 de Mayo de 2023**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47bb0d90ba07c8e3c941b677f44590a2cbbd0d055b91704989ba07f571b52de**
Documento generado en 16/05/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso, Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023, y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., mayo 16 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.934. Rad No.2022-01129.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Mayo Dieciséis (16) del año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la Parte se encuentra ajustada a derecho, se accederá a ello, más no así a la medida de Embargo y Secuestro de derechos derivados de la Posesión del inmueble Ubicado en la Carrera 17 Sur No. 2 – 52 del Barrio Riberas del Rosario de Jamundí Valle, puesto que para ello como se le dijera en providencia del 25 de Enero del 2023, se requiere aportar el Certificado de Tradición del Inmueble en comento. En consecuencia, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Oficial a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, a fin de que informen al Despacho a la mayor brevedad posible cuál es el Empleador del demandado Señor **WILLIAM ALEXIS ALTAMIRANO MEDINA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.12.751.768**, para poder así proceder de ser el caso a decretar la Medida Cautelar solicitada en el escrito de Medidas Previas.

SEGUNDO: ORDENASE Oficial al **RUAF**, ubicado en la Carrera 13 No. 32 – 76 de Bogotá D.C., a fin de que Informen al Despacho cuál es el Empleador del demandado Señor **WILLIAM ALEXIS ALTAMIRANO MEDINA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.12.751.768**, a fin de establecer su Capacidad Económica y proceder a decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente Trámite.

TERCERO: EL JUZGADO SE ABSTIENE de Acceder a la Solicitud de Embargo y Secuestro de los Derechos derivados de la Posesión que ostenta el demandado en el Inmueble ubicado en la Carrera 17 Sur No. 2 – 52 del Barrio Riberas del Rosario de Jamundí Valle hasta tanto no se aporte el Certificado de Tradición del Inmueble en comento.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d26e075d8d73a19912d983d812f8d6abce9c7373ee29a81d491cfe53eec161d

Documento generado en 16/05/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** con medidas previas, presentado por la Señora **BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ C.C.31.269.513**, quien actúa a través de Apoderado Judicial **Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO**, contra la Señora **CONSTANZA MARIÑO FIDALGO**; informándole que la **Parta Actora Subsano** la demanda en debida forma y dentro del término Legal. Sírvasse proveer. Jamundí V., Mayo 15 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00268-00.

INTERLOCUTORIO No.932.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y observando que efectivamente la Señora **BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ**, actuando a través de Apoderado Judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del Señor **NORBERTO ARANGO ARANGO C.C.14.975.372** en su Condición de Personal Natural y Representante Legal de la **Sociedad COLEGIO ALEJANDRIA LTDA NIT. 805.006.834-3** y la Señora **CONSTANZA MARIÑO FIDALGO c.c.41.412.274** en su Condición de Deudora Solidaria.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente Subsanaada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** Mandamiento de Pago a favor de la Señora **BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ**, Identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 31.269.513**, quien actúa en Calidad de Apoderada General de la Señora **CRISTINA TERESE SPROUL NAVIA C.C.31.655.195**, Conforme al Poder General Otorgado mediante **Escritura Pública No. 106 del 28 de Octubre del Año 2020**, en contra del Señor **NORBERTO ARANGO ARANGO C.C.14.975.372** en su Condición de Personal Natural y Representante Legal de la **Sociedad COLEGIO ALEJANDRIA LTDA NIT. 805.006.834-3** y la Señora **CONSTANZA MARIÑO FIDALGO c.c.41.412.274** en su Condición de Deudora Solidaria por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DEL 15/10/2022:

1. Por la suma de **\$14.200.000.00**, por Concepto del Capital Absoluto Contenida en el Pagaré antes mencionado.
- 2º. Por los Intereses de la Citada Suma de dinero Contados a **Partir del 16 de Octubre del Año 2022**, a la Tasa Máxima de la Superintendencia Bancaria desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de Costas y Agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los **Artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: **DECRETASE** el Embargo y Posteriormente el Secuestro del **Vehículo de Placas FWR 394**, Tipo Renault Duster, Modelo 2019, Chasis y Serie **9FBHSR595KM630672M**, denunciado como de Propiedad de la Señora **CONSTANZA**

MARIÑO FIDALGO C.C.41.412.274, Deudora Solidaria y Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali Valle, para lo cual se deberá librar el Oficio de rigor.

QUINTO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros depositados en los Establecimientos Bancarios y Entidades Financieras pertenecientes al demandado Señor **NORBERTO ARANGO ARANGO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 14.975.372** y la **Sociedad COLEGIO ALEJANDRIA LTDA NIT. 805.006.834-3**, en los Establecimientos relacionados en el escrito de Medidas. Limitase el Embargo a la suma de **\$35.000.000.oo Mcte**. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc86e619cc193541d09d04a1f5b034d6c2584d9946da3d9628f0adb794be6187**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por **SANDRA MARCELA RAMIREZ DIAZ C.C.1.112.468.147**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. SIDEY MOSQUERA PEREA**, Contra el Señor **HECTOR FERNANDO RIVERA GALEANO C.C. 93.409.208**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2017-00511**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00549.** Sírvasse proveer. Jamundí V., Mayo 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00591-00
INTERLOCUTORIO No.926.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar** Al Señor **Tesorero Pagador de la Policía Nacional – Caja de Sueldos y Retiros (CASUR)** Correo embargos@casur.gov.co, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, para así evitar traumas y conversiones de Títulos Judiciales por parte del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos** por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: **ORDENASE** Oficiar a Señor **Tesorero Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de la Policía Nacional (CASUR)** de Bogotá D.C. Correo embargos@casur.gov.co, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **SANDRA MARCELA RAMIREZ DIAZ**, actuando a través de Apoderada Judicial, Contra **HECTOR FERNANDO RIVERA GALEANO**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle – antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: REQUERIR a la Apoderada Judicial de la Parte Actora para que proceda a **Actualizar la Liquidación del Crédito aplicando lógicamente los Títulos Pagados** dentro del mismo – toda vez que la última Liquidación que aparece dentro del Plenario está hasta Noviembre del Año 2020 por un Valor de **\$13.150.143.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32a88a616e939d47856dda9a670c077b322a540bfc4da894522377c129df462**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, Propuesta por la Señora **DIANA FERNANDA ZAMORA LEON C.C.1.116.205.356**, Contra el Señor **BREITNER CAICEDO TAVERA C.C.5.855.128**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar** con **Radicación de dicho Despacho 2017-00437**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00582.** Sírvasse proveer. Jamundí V., Mayo 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00582-00
INTERLOCUTORIO No.930.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar** Al Señor **Tesorero Pagador de la Policía Nacional Oficina de Talento Humano Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de Bogotá D.C., Correo ditah.oac@policia.gov.co**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, para así evitar traumas y conversiones de Títulos Judiciales por parte del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el Conocimiento de la presente demanda de **FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: ORDENASE Oficiar al Señor **Tesorero Pagador de la Policía Nacional Oficina de Talento Humano Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de Bogotá D.C., Correo ditah.oac@policia.gov.co**, dentro del **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, Propuesta por la Señora **DIANA FERNANDA ZAMORA LEON**, Contra **BREITNER CAICEDO TAVERA**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle – antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los dineros que existan o que llegaren a existir a la Parte demandante o a quién Autorice para el Cobro de ellos ante el Banco Agrario de Colombia S.A., de Jamundí Valle.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7365127c0aacacd77df010274c2a77c1d6baed1cf315f5d01c85913e6184c29**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, Propuesta por la Señora **MERY PASTORA PARRA PAVAJEAU C.C.63.444.655**, Contra el Señor **JOSE VLADIMIR RINCON RODRIGUEZ C.C.5.416.469**, informándole que la misma Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2016-00381**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00568**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Mayo 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00568-00
INTERLOCUTORIO No.929.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Quince **(15)** del Año Dos Mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar** Al Señor **Tesorero Pagador de la Policía Nacional – Caja de Sueldos y Retiros (CASUR) de Bogotá D.C., Correo embargos@casur.gov.co**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, para así evitar traumas y conversiones de Títulos Judiciales por parte del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda de **FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: **ORDENASE Oficiar** al Señor **Tesorero Pagador de la Policía Nacional – Caja de Sueldos y Retiros (CASUR) de Bogotá D.C., Correo embargos@casur.gov.co**, dentro del **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, Propuesta por la Señora **MERY PASTORA PARRA PAVAJEAU**, Contra **VLADIMIR RINCON RODRIGUEZ**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle – antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los dineros que existan o que llegaren a existir a la Parte demandante o a quién Autorice para el Cobro de ellos ante el Banco Agrario de Colombia S.A., de Jamundí Valle.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e75ec8dc4584c5d20238625184b5b58ecd41bbcd26ccb0375f748d7615801**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por **BERTHA TULIA GIRALDO LARRAHONDO C.C. 31.525.071**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, Contra el Señor **ARTURO ANTONIO PEÑA MELLIZO C.C.14.876.029**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2015-00320**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00549.** Sírvese proveer. Jamundí V., Mayo 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00549-00
INTERLOCUTORIO No.913.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de Bogotá D.C.**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, para así evitar traumas y conversiones de Títulos Judiciales por parte del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el Conocimiento de la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos** por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: ORDENASE Oficiar a la **Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de Bogotá D.C.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **BERTHA TULIA GIRALDO LARRAHONDO**, actuando a través de Apoderada Judicial, Contra **ARTURO ANTONIO PEÑA MELLIZO**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle – antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: REQUERIR a la Apoderada Judicial de la Parte Actora para que proceda a **Actualizar la Liquidación del Crédito aplicando lógicamente los Títulos Pagados** dentro del mismo – toda vez que la única Liquidación que aparece dentro del Plenario es de fecha Abril del Año 2016 por un Valor de **\$4.630.078.00 Mcte.**

CUARTO: El **Juzgado** se **ABSTIENE** de seguir entregando dineros a la Persona Interesada dentro del presente Proceso hasta tanto no se actualice la Liquidación de Crédito aplicando los Títulos Pagados a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8345c4404dd1611c91ee6f6b4ff5c1795f6f088b272d2f469222792e60a77d52**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, Propuesta por la Señora **FATIMA AURA ELENA CASANOVA CHAZATAR C.C.27.455.830**, Contra el Señor **JOSE ANTONIO DELGADO BETANCOURTH C.C.12.964.315**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar** con **Radicación de dicho Despacho 2012-00174**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00537.** Sírvasse proveer. Jamundí V., Mayo 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00537-00
INTERLOCUTORIO No.928.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar** Al Señor **Tesorero Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria Previsora S.A. Correo Electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, para así evitar traumas y conversiones de Títulos Judiciales por parte del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda de **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: **ORDENASE** Oficiar a Señor **Tesorero Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria Previsora S.A.**, de Bogotá D.C. Correo **notjudicial@fiduprevisora.com.co**, dentro del **PROCESO DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, Propuesta por la Señora **FATIMA AURA ELENA CASANOVA CHAZATAR**, Contra **JOSE ANTONIO DELGADO BETANCOURTH**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros retenidos al aquí demandado a la **Cuenta No. 763642042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle – antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los dineros que existan o que llegaren a existir a la Parte demandante o a quién Autorice para el Cobro de ellos ante el Banco Agrario de Colombia S.A., de Jamundí Valle.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21cf7cee5320e41bac480331d401d8052c422308204eed16b22ba78a477645**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el escrito allegado para Proceso Digital se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Mayo 15 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 931. Rad. No. 2021 - 00781 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Mayo Quince (15) del año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Entidad demandada, manifiesta que **Renuncia** al Poder Conferido por dicha entidad y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace el Doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, al Poder que le fuera Conferido por **LA SOCIEDAD SION – SOLUCIONES URBANISTICAS SAS**, dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRRACTUAL**, seguido Contra la **SOCIEDAD SION – SOLUCIONES URBANISTICAS SAS**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de **Renuncia** ante el Corre Institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df992d7cfc471c5fb24e31e460fd0b019a459faa5840a5574012846e4def14**

Documento generado en 16/05/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>